

Intervención del diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, con el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el nombre y el artículo 117 de la Ley número 305 de Ingresos para el Municipio de Copalillo del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

El presidente:

Siendo así se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, quien como integrante de la Comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación.

A nombre y en representación de las diputadas y diputados integrantes de

la Comisión de Hacienda, vengo a presentar el dictamen que se encuentra en discusión.

En esta ocasión se trata de una solicitud de modificación a la Ley Número 305 de Ingresos para el Municipio de Copalillo del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026 presentada por su presidente Municipal, el motivo de la corrección es porque el monto del rubro 1.1 impuestos del importe correcto debe decir 95,851.08.

Lo anterior es que el propósito de que al momento de revisar por parte de los entes fiscalizadores se demuestre el verdadero recurso recibido por parte del Honorable Ayuntamiento y

no existan diferencias que se tengan que estar comprobando. instrumento jurídico básico de que se valen las autoridades municipales para la obtención de recursos financieros que les permita hacer frente a las demandas de la ciudadanía y la prestación de servicios públicos, los contribuyentes, sus leyes de ingresos de cuya calidad y buena ampliación dependen de una buena medida el nivel de recaudación que estas logren.

En consecuencia, debe precisarse que los recursos de los Municipios obtengan por concepto de impuestos estarán determinados de los hechos por sus capacidades recaudatorias y por el comportamiento real de la recaudación durante el Ejercicio Fiscal correspondiente.

En ese sentido, monto previsto de la Ley de Ingresos no constituye un límite ni un impedimento para la obtención de ingresos destinados a dicha prevención, lo anterior obedece a que las cantidades establecidas en las Leyes de Ingresos tienen el

carácter de estimaciones o proyecciones de recaudación elaboradas con base en información y expectativas financieras al momento de su aprobación, por lo que su finalidad es meramente programática y de planeación presupuestaria.

En consecuencia, el monto definitivo de los ingresos municipales se determina al concluir el Ejercicio Fiscal respectivo y quedará debidamente reflejado en la cuenta pública correspondiente, la cual se integra con base a los datos reales de los ingresos efectivamente recaudados.

Por ello, la fijación de una cantidad estimada en la Ley de Ingresos no limita ni condiciona la capacidad recadatoria del Municipio, ni constituye un obstáculo para el ejercicio de sus facultades hacendarias.

Por las consideraciones anteriores, se solicita su voto a favor del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el nombre y el

artículo 107 de la Ley Número 305 de Ingresos para el municipio de Copalillo del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026.

Es cuanto, presidente.